



CUT: 69989-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0429-2023-ANA-OA

San Isidro, 10 de octubre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 3150-2023-ANA-OA-UEC de fecha 19 de julio de 2023 de la Unidad de Ejecución Coactiva e Informes N° 0216-2023-ANA-OA-UCT Y N° 0077-2023-ANA-OA-UCT/ERA de fecha 26 y 27 de setiembre respectivamente, emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que (...) *la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);*

Que, con Memorando N° 3150-2023-ANA-OA-UEC la Unidad de Ejecución Coactiva comunica que mediante Resolución N° 005-2023-ANA-OA se declaró improcedente la solicitud e fraccionamiento presentada por la empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C, por lo que siendo ello así, solicita la devolución del importe depositado en la Cuenta Corriente 00-068-315301 de la Autoridad Nacional del Agua, por el importe de S/ 2,079.00 (Dos mil setenta y nueve y 00/100 Soles)

Que, a través del Informe N° 0216-2023-ANA-OA-UCT la Unidad de Contabilidad y Tesorería traslada el Informe N° 0077-2023-ANA-OA/ERA, el cual concluye que la Empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C., ha realizado el depósito por el importe de S/ 2,079.00 (Dos mil setenta y nueve y 00/100 Soles) a la Cta. Cte. N° 00-068- 315301 ANA-Recaudación Cobranza Coactiva, el 13 de julio de 2023 y registrado en el Expediente SIAF N° 12765; posteriormente fue transferido a favor del Tesoro Público, con la Papeleta de depósito T6 N° 02300048 2, de fecha 17 de agosto de 2023, según Registro SIAF N° 13612, señala además que se ha verificado el estado bancario correspondiente al mes de julio de 2023, donde consta el ingreso del depósito realizado, según N° de Operación 0713843, de fecha 13 de julio de 2023;

Que, el citado informe recomienda se emita el acto administrativo que reconozca la devolución del monto depositado, por el importe de S/ 2,079.00 (Dos mil setenta y nueve y 00/100 Soles), a favor de la Empresa Integración Avícola San Carlos S.A.C., para ser depositado en la Cta. Cte. M.N. N° 5501530934033 – C.C.I. N° 00255000153093403327, del Banco de Crédito del Perú – BCP;

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe S/ 2,079.00 (Dos mil setenta y nueve y 00/100 Soles), a favor de la **EMPRESA INTEGRACIÓN AVÍCOLA SAN CARLOS S.A.C**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3°. – **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la **EMPRESA INTEGRACIÓN AVÍCOLA SAN CARLOS S.A.C** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION